

Juzgado Administrativo de Bucaramanga-Juzgado del Circuito 015 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 18/12/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	68001-33-33-015-2022-00168-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	ALBA LUZ CARVAJAL MANTILLA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Sin Tipo de Proceso	15/12/2023	Auto ordena expedir copias	EH -AUTO ORDENA EXPEDICION DE COPIAS Y ARCHIVO DEFINITIVO...	
2	68001-33-33-015-2023-00036-00	JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Sin Tipo de Proceso	15/12/2023	Auto termina proceso	EH -AUTO DECLARA AGOTAMIENTO DE JURISDICCION...	



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se expida primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2023 y constancia de ejecutoria. Sírvase proveer

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ORDENA EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ARCHIVO DEFINITIVO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2022 00168 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUZ CARVAJAL MANTILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

1. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, por Secretaria, **EXPÍDANSE** las siguientes copias requeridas por la parte demandante¹:
 - Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el 30 de junio de 2023 y constancia de ejecutoria.
2. **ENTIÉNDASE** como persona autorizada para retirar las referidas copias a la señora ASTRID CAROLINA VELASQUEZ MESA identificada con C.C No. 1.098.794.830, aclarando en todo caso que su remisión será en formato digital.
3. Surtido lo anterior, procédase con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial "SAMAI", conforme lo ordenado en el ordinal noveno de la Sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.S. No. 688

Estado electrónico procesos orales No. 142 del 18 de diciembre de 2023

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 027, 028



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que, con el objeto de resolver sobre el agotamiento de jurisdicción requerido por el municipio de Bucaramanga en el escrito de contestación de demanda, se consultó en el registro de sentencias de la secretaria, el fallo proferido dentro del proceso con radicado 680013331006 2010 00183 00 el 19 de diciembre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso fue enviado en forma física al Tribunal Administrativo de Santander para surtir el trámite del recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO DECLARA AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013333 015 2023 00036 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

I. ANTECEDENTES

- Previo a continuar con el trámite del proceso, procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición especial de Agotamiento de Jurisdicción presentada por el Municipio de Bucaramanga en el escrito de contestación de demanda. Refiere el ente territorial a través de su apoderado, la existencia de un fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga el 19 de diciembre de 2019 bajo el Rdo. 680013331006 **2010 00183** 00, con hechos y pretensiones similares a los contenidos en el proceso de la referencia y, en el cual se ordena entre otras cosas las siguientes:

“(…) SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos los derechos e intereses colectivos al GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE MANERA ORDENADA Y DANDO PREVALENCIA AL BENEFICIO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES, Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, por parte de los accionados, previstos en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

(…)

OCTAVO: ORDENAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DONDE FUNCIONAN los establecimientos de comercio GALERIA VERZATYL Y/O ERWIN GAMBOA VALDES (Carrera 18 No. 41-41), y el establecimiento TU KASA (Carrera 36 No. 52 – 33/35) y/o quien haga sus veces, que bajo la supervisión del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a través de la Secretaria de Planeación de Bucaramanga y en el término de TRES (03) MESES contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen las respectivas adecuaciones a sus inmuebles, con el fin de obtener:

- La recuperación del espacio público, el retiro del endurecimiento y enchapado a través de la instalación de una zona verde empradizada y arborizada sin ningún elemento de mampostería que conlleve a la recuperación de la franja ambiental en el jardín y antejardín del inmueble, el retiro de los bolardos o topes para estacionamiento que puedan encontrarse instalados sobre el andén (calle y carrera), la adecuación de rampas de acceso, la recuperación de los respectivos sardineles de los andenes que se encuentran eliminados, con el fin de impedir el estacionamiento irregular de vehículos y motocicletas en el sector sobre los elementos del espacio público.

- La adecuación y/o instalación de los vados en las esquinas colindantes de los andenes del sector para la conectividad y tránsito seguro de los peatones y las personas con discapacidad por movilidad reducida, así como la instalación en las rampas y vados de acceso del logotipo y/o símbolo gráfico de accesibilidad de las personas con discapacidad por movilidad reducida establecido en la NTC 4139 del 25 de Junio de 1997 del ICONTEC, la adecuación del andén a través de la instalación de las losetas texturizadas guías de orientación y alerta, y las franjas

RADICADO: 680013333 015 2023 00036 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

demarcadoras conforme a lo dispuesto en la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, las Normas Técnicas 4279 del 23 de febrero de 2005, NTC 4695 del 24 de noviembre de 1999, NTC 5610 de 25 de junio de 2008 expedida por el ICONTEC, la Ley 1346 de 2009, y el Manual para el diseño y construcción del Espacio Público de Bucaramanga, el Artículo 568 del Decreto 078 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan y el Acuerdo 011 de 2014, estas dos últimas referidas al Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE que en caso de que los propietarios de los inmuebles no realicen las adecuaciones ordenadas, el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA deberá disponer los recursos presupuestales para que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE BUCARAMANGA en coordinación con la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA realicen dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a la expiración del plazo antes señalado, las adecuaciones respectivas con posibilidad de RECOBRO a los propietarios infractores de los referidos inmuebles. (...)

Así las cosas, procederá este Despacho analizar si, en efecto, en el presente caso se configura el agotamiento de jurisdicción, teniendo en cuenta la existencia de una sentencia judicial que versa sobre similares hechos y pretensiones a las analizadas en el medio de control bajo estudio.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Marco Normativo

La figura jurídica denominada Agotamiento de Jurisdicción ha sido objeto de pronunciamiento por parte del H. Consejo de Estado¹, de la siguiente forma:

“En el momento en que el juez asume la competencia para conocer de una AP, es decir de unos hechos y unas pretensiones que tienen como fundamento la vulneración o amenaza de derechos o intereses colectivos, termina cualquier posibilidad de que otro juez conozca de esta misma causa, puesto que de existir otras pretensiones u otros hechos relacionados con ésta, es necesario que se sumen a los ya propuestos, ya que en el primer proceso se entienden representados y defendidos todos los titulares de los derechos o intereses colectivos vulnerados o amenazados. Esta situación se ha llamado agotamiento de jurisdicción, que se presenta porque la administración de justicia, al momento de avocar el conocimiento de una AP, pierde la competencia funcional para conocer de otra AP con identidad conceptual en los hechos y las pretensiones, máxime cuando, de no ser así, se estaría desconociendo el principio de economía procesal y podría llevar a decisiones contradictorias”

Así mismo, la citada Corporación, ha establecido que:

“El agotamiento de jurisdicción opera como desarrollo del principio de celeridad y economía procesal, en tanto propende por evitar que se tramiten, en forma paralela, procesos que se refieran a los mismos hechos, objeto y causa - en acciones de naturaleza pública-, en donde la primera persona que ejerce el derecho, para controvertir la respectiva situación, lo hace en representación de los demás miembros de la sociedad y, por consiguiente, dirige toda la actividad jurisdiccional al caso concreto, de tal suerte que el juez, al asumir el conocimiento del proceso, restringe la jurisdicción y la competencia de los demás funcionarios judiciales para conocer del mismo o similar asunto. En ese orden de ideas, al constatar que ha acaecido el agotamiento de jurisdicción en un determinado evento, el juez debe proceder a anular todo lo actuado en el respectivo proceso, si hay lugar a ello, y, consecuentemente, rechazar la demanda que verse sobre asuntos ya debatidos”. (Lo subrayado es nuestro)

Del mismo modo, la Sala Plena del Consejo de Estado³ mediante sentencia del 11 de septiembre de 2012, unificó su postura frente al tema, así:

“De esta manera, la Sala Plena del Consejo de Estado unifica su postura sobre la materia, en el sentido de determinar que, con apoyo en los principios de economía, de celeridad y de eficacia que rigen la función judicial, y que por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 472 de 1998

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Sentencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil seis (2006), C.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Radicación número: 25000-23-24-000-2004-01209-01(AP)

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Mag. Pon. Enrique Gil Botero. Expediente N°25000-23-26-000-2005-01856-01(AP).

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA PLENA. Sentencia de Unificación de fecha 11 de septiembre de 2012. M.P. Dra. Susana Buitrago Valencia y proferida al interior del expediente 2009-00030.

RADICADO: 680013333 015 2023 00036 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

deben orientar el trámite de las acciones populares, cuando se esté ante demandas de acción popular en las cuales se persiga igual causa petendi, basada en los mismos hechos, y contra igual demandado, lo que procede es dar aplicación a la figura del agotamiento de jurisdicción.”
(Resaltado y subraya fuera del texto).

Finalmente, en la sentencia del 02 de octubre de 2014 de la Sección Segunda del Consejo de Estado⁴, se reiteró la tesis de unificación en relación con la aplicación de la figura del agotamiento de jurisdicción en el marco de acciones populares, expuesta en la Sala Plena de dicha Corporación en la providencia de 11 de septiembre de 2012 referida.

2.2 Caso Concreto

- De la identidad de las partes, objeto y causa

Para que se pueda aplicar la figura del agotamiento de jurisdicción, es necesario que la actual acción popular y la acción con la cual se pretende agotar se “refieran a los mismos hechos, objeto y causa”. Al respecto se tiene:

Expediente en trámite	Expediente con sentencia
Radicado: 680013333015 2023 00036 00	Radicado: 680013331 006 2010 00183 00
Demandante: Luis Emilio Cobos Mantilla Demandado: Municipio de Bucaramanga	Demandante: Iván Gonzalo Reyes Ribero Demandado: Municipio de Bucaramanga Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, Dirección de Tránsito de Bucaramanga, Sonrisa Excelente S.A.S Y/O Javier Haylock Ortondoncia Y Odontología Estética, Rubiela Casadiego Sánchez, Joseph Ferney Anaya Gómez, Natalia Alejandra Peñuela Cobos, Jaime David Peñuela Cobos, Pink Life S.A. y/o Lilipink Cosmocentro, N.N.A. R.L. Gina María del Pilar Giorgi González, Lucio Parra Prada, Galería Verzatyl Y/O Erwin Gamboa Valdés, Domingo López Morantes, Tu Kasa
Hechos: 1. Desde hace más de 60 años se construyó en el casco urbano del Municipio de BUCARAMANGA, el barrio hoy denominado EL CENTRO de esta ciudad. 2. Frente a la vivienda localizada en la cra 18, entre calles 41 y 42 de Bucaramanga, a mitad de cuadra, que no tiene nomenclatura a mano izquierda en sentido norte-sur, se hizo una construcción de aproximadamente 60 metros, en el antejardín de esta vivienda endureciéndolo, encerrándolo y perturbando el espacio público en este lugar que esté compuesto por el antejardín y el andén. 3. La construcción descrita en el hecho anterior se hizo construyéndole unas rejas metálicas sobre un área que es espacio público y que no permite el uso adecuado de este bien público a las personas que transitan por el lugar. 4. La obra o construcción descrita en los hechos anteriores sobre el espacio público, ya se encuentra totalmente terminada desde hace aproximadamente cinco años o más y en el inmueble frente a la cual se hizo la invasión del espacio público, funciona una empresa denominada VERZATYL. 5. La ocupación y apropiación hecha presuntamente por personas que aún son desconocidas pero que presuntamente son o han sido los dueños de la vivienda localizada en la dirección descrita en los hechos anteriores, viola	Hechos: Como fundamento de las pretensiones, el demandante refiere, en síntesis, que: -Que las personas jurídicas demandadas, desempeñan su objeto social sin cumplir con la norma específica de tener parqueaderos internos propios, propios por gestión asociada o realizar el respectivo pago compensatorio al Municipio de Bucaramanga para que los construya y suplir dicha necesidad, que permita mejorar la circulación en la zona y la calidad de vida de los vecinos residentes en el sector. -Que los predios han sido objeto de mejoras significativas para embellecer el lugar, pero conllevando al cierre de parqueaderos para ampliar el área de servicio o no las ajustaron a las normas para cumplir con la viabilidad de uso del suelo. -Que se han realizado construcciones, remodelaciones que no cuentan con la exigencia legal y estricta de permisos con el lleno de requisitos legales (parqueaderos o su compensación) de las curadurías competentes de Bucaramanga, o han sido transformados no conforme a plano alguno de los mismos. -Que se ha dejado de pagar los dineros a que hace referencia el Decreto 067 de 2007 a la Alcaldía de Bucaramanga, en valor de cientos de millones de pesos por compensación de parqueaderos, pues no cuentan dichos establecimientos con parqueadero en espacio privado y no público.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. Sentencia de fecha dos (2) de octubre de dos mil catorce (2014). C.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN (E) Radicado No. 68001333100420090008701

<p><i>flagrantemente los derechos e intereses colectivos del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los numerales D, E, y M del Art. 4 de la ley 472 de 1998.</i></p>	
<p>Pretensiones:</p> <p><i>“PRIMERO: Que se ordene al Alcalde municipal de BUCARAMANGA - SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce del espacio Público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, contenidos en los numerales D, E, Y M del Art. 4 de la ley 472 de 1998</i></p> <p><i>SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER, la demolición total de la construcción hecha frente a la vivienda localizada en la cra 18 entre calles 41 y 42 del barrio CENTRO de Bucaramanga, sin nomenclatura , a mitad de cuadra a mano izquierda en sentido Norte-Sur, donde funciona una empresa denominada VERZATYL y se devuelva o restituya dicho espacio público para uso y goce de la comunidad o las personas que transiten por dicho lugar.</i></p> <p><i>TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivos aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.</i></p> <p><i>CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.”</i></p>	<p>Pretensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Que se restablezca los derechos a la tranquilidad y medio ambiente sano de los moradores vecinos de dicho establecimiento de comercio residentes, transeúntes y en general ciudadanos por el ruido provocado y no corregido por la contaminación auditiva porque se estaciona en la calle sus usuarios por no cumplir normas de parqueaderos siendo que a la fecha no hay ningún parqueadero propio funcionando para los citados salvo prueba en contrario para la presente fecha, porque si aparecían algunos planos se cerraron para dar servicio a su razón social, y planeación municipal sea de paso no exige los estudios de impacto ambiental social y urbano siendo esta zona con un alto grado de embotellamiento por falta de parqueaderos en Bucaramanga según vanguardia liberal y otros reportes.</i> <i>2. Que se restablezca la moralidad pública (presunta corrupción en la viabilidad de uso dada anteriormente sin cumplir la norma de parqueaderos por área (SIC) utilizada), y e integridad al patrimonio público pagando los dineros dejado de compensar en parqueaderos según el decreto 0067/2007, zumaque cálculo en suma mayor a varios cientos de millones de pesos, por los previos de las casas o edificaciones y nomenclaturas referenciadas con 1, o varios pisos de cada sedes referenciadas, siendo que presuntamente han declarado aérea menor a la utilizada dejando de percibir impuestos contribuciones al municipio por el aérea.</i> <i>3. Que se restablezca interés colectivo a construcciones cumpliendo la normativa legal de solicitar previamente las curadurías licencias en alguna de sus modalidades competente para los cambios no autorizados de cerrar parqueaderos en planos ahora no existentes, siendo que a la fecha no existe ninguno y por tanto ha de compensarse o crearse dichos parqueaderos para bien de los ejecutivos de los demandados, sus trabajadores, y en general la comodidad de sus usuarios como no embotellamiento del sector por no contar con dichos parqueaderos que otros establecimientos si cumplen en otras partes de la ciudad de Bucaramanga, y así tener una mejor ciudad cumpliendo requisitos urbanísticos, pagando las compensaciones al municipio o realizando por sus cuentas las construcciones de parqueaderos al interior de predios y así evitar el cierre de tan necesarios e importantes sedes de servicios que prestan los demandados para la comunidad por no cumplir dicha exigencia de viabilidad de uso del suelo que se solicita planeación su cumplimiento estricto so pena de las sanciones de ley, y también no se respetan los perfiles viales dando lugar a invasión de espacio público como en zonas verdes andenes y hasta antejardines endurecidos incluso usados para el establecimiento indebido de automotores y ocupaciones indebidas a la misma incluso que está prohibido por ejemplo estacionar en la calle en zonas</i>

	<p>de cabecera y el centro por disposición de la dirección de tránsito de Bucaramanga como en otras zonas específicas demarcadas.</p> <p>4. Que se condene en costas a los demandados en sus correspondientes responsabilidades legales a las sanciones establecidas en la ley 472 de 1998.</p> <p>5. Que se condene las reparaciones debidas a las demoliciones y construcciones ya comentadas y hay mérito a ello.</p> <p>6. Que se condene al pago de los incentivos de ley para el actor teniendo presente el daño en la moralidad pública entre otros intereses colectivos de vulnerados.</p> <p>7. Todas las demás que el juez competente considere necesarias o que las entidades o demás actores intervinientes soliciten conforme a la ley, como necesidad de prestar cauciones o las que fueren necesarias como registrar las demandas”.</p>
<p>Derechos colectivos invocados:</p> <p>Artículo 4° Ley 472 de 1998, literales: d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público e) La defensa del patrimonio público. m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;</p>	<p>Derechos colectivos invocados:</p> <p>Artículo 4 ley 472 de 1998, literales: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público e) La defensa del patrimonio público; g) La seguridad y salubridad públicas; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;</p>

Ahora bien, es claro que para tenerse por configurado el agotamiento de Jurisdicción, es preciso que las acciones populares en cuestión reúnan los siguientes presupuestos:⁵

- (i) que versen sobre los mismos hechos y causa petendi;
- (ii) que ambas acciones estén en curso;
- (iii) que se dirijan contra el mismo demandado. (Por ser una acción que protege derechos en cabeza de todos, no se requiere que coincida el mismo demandante).

Del cuadro comparativo se observa a simple vista que ambos medios de control:

- **Versan sobre el mismo asunto**, Esto es, la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, presuntamente vulnerados por la indebida ocupación y obstrucción del espacio público en la carrera 18 entre calles 41 y 42 del barrio centro de Bucaramanga, donde funciona una empresa denominada VERZATYL.
- **Tienen como pretensión principal**, Se ordene a través de sentencia el restablecimiento de los derechos colectivos a través de las acciones necesarias para garantizar la recuperación y protección del espacio público, el retiro del endurecimiento en las zonas verdes y la franja de antejardín.
- Los medios de control referidos se **encuentran en curso**, resaltando que proceso identificado con el radicado 680013331 006 2010 00183 00 se encuentra en el Tribunal Administrativo de Santander surtiendo el trámite del recurso de apelación presentado

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00149-02(AP) Actor: DEPARTAMENTO DE BOYACA

RADICADO: 680013333 015 2023 00036 00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

contra la sentencia del 19 de diciembre de 2019, conforme lo resuelto en auto del 21 de febrero de 2020⁶.

*i) Los medios de control referidos **están dirigidos** contra el Municipio de Bucaramanga.*

Con fundamento en lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, encontrándose configurados los presupuestos necesarios para declarar el agotamiento de jurisdicción, el Despacho dispondrá la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió la demanda, inclusive, en virtud del agotamiento de jurisdicción ocurrido; disponiendo en consecuencia, el rechazo de la demanda y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la ocurrencia del fenómeno de **AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN** dentro del presente medio de control frente al medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos, tramitado por este Despacho bajo el radicado 680013331 006 **2010 00183** 00, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado y en su lugar, **RECHAZAR** la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SILVIA STEFFANY CAMACHO CASANOVA** identificada con C.C. No. 1.098.720.747 y T.P. No. 257.767 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en los términos y para los efectos descritos en el poder allegado con la contestación de demanda y visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 013, folio 15 y ss.

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adoptado y aprobado digitalmente
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 585

Estado electrónico procesos orales No. 142 del 18 de diciembre de 2023

⁶ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Y4VRcczqiHeOIE1GeZ8vgDMlpiU%3d>